

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 15 DE ABRIL DE 2002

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoritas Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Jorge Carey, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 8 de abril del año 2002 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Da cuenta que por ingreso CNTV Nº156, de 8 de abril del año en curso, el Vicepresidente de Asuntos Legales y Regulatorios de VTR Banda Ancha S. A. informó que esta sociedad absorbió a VTR Cable Express (Chile) S. A., constituyéndose en su continuadora para todos los efectos legales. La fusión incluye todos los permisos de servicios limitados de televisión cuya titularidad detentaba la empresa absorbida.

2.2 Informa que el día 11 de este mes recibió la visita del señor Enrique García, recientemente designado Director Ejecutivo de Universidad Católica de Chile Televisión, con quien abordó diversos temas de interés común, como el Fondo CNTV y el Seminario Internacional sobre Violencia en Televisión que se realizará el segundo semestre del presente año.

3. PROPUESTA DE MODERNIZACION DEL FONDO DE ANTENAS.

La señora Presidenta hace una reseña histórica de la asignación de los recursos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley Nº18.838, destinados a subsidiar la producción, transmisión y difusión de programas televisivos en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional. Informa de las dificultades crecientes para motivar a los canales de libre recepción a participar en los respectivos concursos públicos y da cuenta de los cambios ocurridos desde la dictación de la

norma, entre ellos el fenómeno de la globalización, el surgimiento de nuevas tecnologías y la emergencia de numerosas señales locales con producción propia. Ante este nuevo panorama propone estudiar nuevas modalidades de asignar los recursos del Fondo, de manera de aumentar su eficiencia e impacto social. Los señores Consejeros aprueban en general la proposición, la que será desarrollada próximamente.

4. INFORME DE TENDENCIAS Nº4 DEL AÑO 2002.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe de las películas transmitidas por Chilevisión en el ciclo “Cine Premium” durante el mes de marzo del presente año.

5. ABSUELVE A RED TELEVISION, UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, TELEVISION NACIONAL DE CHILE, MEGA, UNIVERSIDAD DE CHILE Y UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE “BIG TIME”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 18 de marzo del año 2002 se acordó formular cargo a Red Televisión, Universidad Católica de Valparaíso, Televisión Nacional de Chile, Mega, Universidad de Chile y Universidad Católica de Chile por la exhibición, la semana del 21 de enero del mismo año, en diversos horarios, de publicidad de “Big Time”, por atentar contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, dentro del marco valórico que configura el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;
- III. Que el cargo se notificó a través de los ORDS. CNTV NºS. 167, 168, 169, 170, 171 y 172, todos de 21 de marzo del año 2002, y que las concesionarias presentaron descargos dentro de plazo;
- IV. Que los canales de televisión, a excepción de Red Televisiva Megavisión, fundamentaron sus descargos en el hecho de que los spots publicitarios recurren a situaciones exageradas o absurdas para comunicar el beneficio del producto publicitado, pero que los televidentes distinguen claramente la ficción de la realidad, la locura de la sensatez y la prudencia de la imprudencia;

V. Sostuvieron, en segundo lugar, que en ningún caso la publicidad cuestionada incita a replicar la ficción de adelantar un tren en un cruce y que si bien las imágenes podrían ser objeto de reproche ellas no atentarían contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;

VI. Hacen presente que la publicidad que motivó el cargo fue retirada definitivamente de su exhibición el 9 de febrero pasado, acogiendo el avisador un requerimiento del Consejo de Autorregulación y Etica Publicitaria;

VII. Terminan expresando que estiman positiva la observación formulada por el Consejo, con el objeto de tenerla presente en otras ocasiones en que se solicite exhibición de publicidad;

VIII. Red Televisiva Megavisión, por su parte, fundamentó sus descargos en la falta de conducta típica y en el hecho que al momento de formularse el cargo el spot cuestionado había dejado de ser transmitido. Solicitó, asimismo, que se tuviera presente su irreprochable conducta anterior; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por las concesionarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Red Televisión, Universidad Católica de Valparaíso, Televisión Nacional de Chile, Red Televisiva Megavisión S. A., Universidad de Chile y Universidad Católica de Chile del cargo formulado por la exhibición del spot publicitario de “Big Time”, durante la semana del 21 de marzo de 2002.

6. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL IMITADOR” (“COPYCAT”).

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 25 de febrero de 2002 se acordó formular a VTR Cable Express (Santiago), hoy VTR Banda Ancha S. A., el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de las Normas Especiales y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 23 de diciembre de 2001, a las 18:29 horas, la película "El imitador" ("Copycat"), con contenidos no aptos para menores de edad y con escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°144, de 11 de marzo de 2002, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. En su escrito, luego de mencionar sus mecanismos de control interno, la permisionaria expresa que Cinemax le informó previamente que editaría el contenido de la película para adecuarlo a una audiencia adolescente y que de acuerdo con sus registros la emisión objetada tuvo una duración de 117 minutos, en tanto que en la base de datos del Consejo de Calificación Cinematográfica el largometraje aparece con una duración de 124 minutos;

V. No obstante lo anterior, VTR concuerda expresamente en que algunas escenas de la película mantienen grados de violencia física y sicológica que podrían no ser aptos para una audiencia de corta edad;

VI. Termina señalando que expondrá al programador que el contenido del filme, aun en la versión editada que se emitió, supera los estándares aplicables en Chile para una transmisión efectuada durante el horario de protección al menor; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las escenas que salieron al aire, independientemente de su eventual edición, son excesivamente violentas e inadecuadas para ser vistas por menores de edad;

SEGUNDO: Que lo anterior es reconocido por la propia permisionaria;

TERCERO: Que se valora positivamente el hecho de advertir al programador acerca de los estándares aplicables en Chile, consideración esta última que se ha tenido presente al momento de regular la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 23 de diciembre de 2001, a las 18:29 horas, la película "El imitador" ("Copycat"), con contenidos no aptos para menores de edad y con escenas de violencia excesiva.

7. ACOGE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A CABLE DE LA COSTA S. A. (QUINTERO), POR LA EMISION DE PUBLICIDAD DE LICORES Y CIGARRILLOS Y DE LAS PELICULAS "SI ESAS PAREDES HABLARAN" Y "ASESINATO A DOMICILIO".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- II. Que en sesión de 25 de febrero de 2002 se acordó aplicar cinco sanciones de multa de 20 UTM cada una a Cable de la Costa (Quintero), por haber transmitido publicidad de licor "Fernet Branca", de cigarrillos "Phillips Morris" y "Derby" y de las películas "Si esas paredes hablan", "Asesinato a domicilio" y "Mátame otra vez";
- III. Que por ingreso CNTV Nº148, de 2 de abril de 2002, la representante legal de la permisionaria solicitó la reconsideración de las sanciones impuestas; y

CONSIDERANDO:

Las instrucciones proporcionadas por la permisionaria a las proveedoras de las señales Space e I-SAT, acerca de la normativa vigente en Chile,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó acoger el recurso de reposición interpuesto por Cable de la Costa (Quintero), en el sentido de aplicarle la sanción única de 30 UTM por el conjunto de las infracciones. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. INFORME N°141 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°141, de 10 de abril del año 2002 y recomiendan revisar los criterios para determinar la edad del público al que van dirigidos dichos programas.

9. VARIOS.

Los señores Consejeros aprueban la declaración pública sobre las teleseries actualmente en exhibición elaborada por la señora Presidenta.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.